

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio **041-14**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... ”

1.- RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA ASIGNADOS A LA EMPRESA TU CHOZA SA (SIC) DE CV (SIC) DURANTE EL AÑO 2013 Y HASTA LA PRESENTE FECHA, EN CUYA RELACIÓN SE INCLUYA NÚMERO DE CONTRATO, PROCEDENCIA DEL FONDO DEL QUE SALEN LOS RECURSOS PARA PAGAR EL CONTRATO, SEÑALAR SI LA OBRA SE ADJUDICÓ (SIC) POR ASIGNACIÓN DIRECTA, POR INVITACIÓN O POR LICITACIÓN, FECHA DE LOS CONTRATOS, CONCEPTO DE LOS CONTRATOS, UBICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA (SEÑALAR LA DIRECCIÓN) POR CADA UNA DE LAS OBRAS, META, MONTO Y AVANCE DE LA OBRA, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.”

SEGUNDO.- El día seis de marzo del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

... ”

PRIMERO: INFÓRMESE AL CIUDADANO..., SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA..., EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EL

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO NINGUNA OTRA RELACIONADA A LA...; DEBIDO A QUE DICHA EMPRESA NO HA REALIZADO CONTRATO DE OBRA ALGUNO CON ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, RESPECTO AL AÑO 2014, Y RESPECTO AL AÑO 2013 ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN REALIZADO RELACIONES DE CONTRATOS RESPECTO DE EMPRESAS CONTRATISTAS, ADEMÁS DE QUE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL, NO RESGUARDAN EN SUS ARCHIVOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- ...ORIENTESE AL SOLICITANTE, PARA QUE CONSULTE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/OBRAS PUBLICAS/NEWSITE/PRINCIPAL.HTM](http://www.merida.gob.mx/municipio/obras_publicas/newsite/principal.htm), LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, RESPECTO AL AÑO 2013, MISMA EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS CONTRATOS DE OBRA, MONTOS Y ACCIONES EN COLONIAS Y COMISARÍAS DE MÉRIDA, DEL PERIODO 2004 AL 2014.

..."

TERCERO.- En fecha veintiuno de marzo del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"... VENGO A INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA EN SU TOTALIDAD A MI SOLICITUD...
...EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA... EMITIÓ RESOLUCIÓN SOBRE LA CUAL, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA...

..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día veintiséis de marzo del año que precede, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de

inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha treinta de abril de dos mil catorce a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,601, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el día dos de mayo del propio año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día doce de mayo del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/407/2014 de misma fecha, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO..., ORIENTÓ PARA QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA EN EL LINK: HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/OBRAS PUBLICAS/NEWSITE/PRINCIPAL.HTM, CONSULTE LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, RESPECTO A LOS CONTRATOS DE OBRA, MONTOS Y ACCIONES EN COLONIAS Y COMISARÍAS DE MÉRIDA, DEL PERIODO 2004 AL 2014; ASPECTO QUE LE FUERE NOTIFICADO EL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL



**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE
EL ACTO RECLAMADO...**

..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha quince de mayo del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se dio vista al particular de las constancias en comento, para efectos que dentro de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día treinta de mayo del año que antecede, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,621 se notificó tanto al recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el segmento SÉPTIMO.

NOVENO.- Por proveído emitido el nueve de junio del año dos mil catorce, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha quince de mayo del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo de su conocimiento la oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO.- El día diez de julio del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,651, se notificó a las partes el proveído señalado en el antecedente citado con antelación.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DUODÉCIMO.- El día catorce de octubre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,957, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud del particular marcada con el número de folio 041-14, se advierte que el impetrante solicitó: **a) relación de los contratos de obra asignados a la empresa TU CHOZA, S.A. de C.V., durante el año dos mil trece y hasta la presente fecha, b) el número de contrato, c) la procedencia del**

fondo del que salen los recursos para pagar el contrato, **d)** señalar si la obra se adjudicó por asignación directa, por invitación o por licitación, **e)** fecha de los contratos, **f)** concepto de los contratos, **g)** ubicación física de la obra (señalar la dirección) por cada una de las obras, **h)** meta, **i)** monto, **j)** avance de la obra, **k)** fecha de inicio de la obra y **l)** fecha de terminación de la obra; ahora bien, en relación al término “y hasta la presente fecha”, se entiende que el impetrante se refirió a la fecha en la cual realizó la solicitud de acceso a la información, a saber, el diecinueve de febrero de dos mil catorce; a consecuencia, se tiene que la solicitud del particular consiste en: **a)** relación de los contratos de obra asignados a la empresa TU CHOZA, S.A. de C.V., durante el año dos mil trece al diecinueve de septiembre de dos mil catorce, **b)** el número de contrato, **c)** la procedencia del fondo del que salen los recursos para pagar el contrato, **d)** señalar si la obra se adjudicó por asignación directa, por invitación o por licitación, **e)** fecha de los contratos, **f)** concepto de los contratos, **g)** ubicación física de la obra (señalar la dirección) por cada una de las obras, **h)** meta, **i)** monto, **j)** avance de la obra, **k)** fecha de inicio de la obra y **l)** fecha de terminación de la obra.

Al respecto, la autoridad en fecha seis de marzo del año dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada por el C. [REDACTED], a consecuencia, el particular inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, el día veintiuno de marzo del año en comento, interpuso recurso de inconformidad contra la determinación referida, la cual resultó procedente en términos de la fracción II del numeral 45 de Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha dos de mayo de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/407/2014, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable.

SEXTO.- Conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirá para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por adjudicación directa, por invitación a tres personas cuando mínimo, o bien, por licitación.

En este sentido, toda vez que el particular indicó que su interés versa en conocer *a) relación de los contratos de obra asignados a la empresa TU CHOZA, S.A. de C.V., durante el año dos mil trece al diecinueve de septiembre de dos mil catorce, b) el número de contrato, c) la procedencia del fondo del que salen los recursos para pagar el contrato, d) señalar si la obra se adjudicó por asignación directa, por invitación o por licitación, e) fecha de los contratos, f) concepto de los contratos, g) ubicación física de la obra (señalar la dirección) por cada una de las obras, h) meta, i) monto, j) avance de la obra, k) fecha de inicio de la obra y l) fecha de terminación de la obra, manifestando que desea conocer todo, independientemente de cómo fueron adjudicados*, en el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo que regula el asunto que nos ocupa, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información petitionada.

Asimismo, toda vez que no indicó si las obras a las que hace referencia en su solicitud fueron realizadas con recursos Federales o Estatales, en el apartado que nos atañe se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

Como primer punto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN

CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 27. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 44.- EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. DIFUNDIR LA INVITACIÓN EN COMPRANET Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- II. EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PODRÁ HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES LICITANTES, PERO INVARIABLEMENTE SE INVITARÁ A UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- III. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPOSICIONES SUSCEPTIBLES DE ANÁLISIS;

EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN EL MÍNIMO DE PROPOSICIONES SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PODRÁ OPTAR POR DECLARAR DESIERTA LA INVITACIÓN, O BIEN, CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO Y EVALUAR LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS. EN CASO DE QUE SÓLO SE HAYA PRESENTADO UNA PROPUESTA, LA CONVOCANTE PODRÁ ADJUDICARLE EL CONTRATO SI CONSIDERA QUE REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS, O BIEN PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO;

- IV. EN LA INVITACIÓN SE INDICARÁN, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, AQUELLOS ASPECTOS



CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY QUE FUEREN APLICABLES;

V. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARÁN PARA CADA CONTRATO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICA, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

...

VII. A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE RESULTEN APLICABLES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS HAYA SIDO DECLARADO DESIERTO, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS INVITACIONES.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

...

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;



EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE HUBIERE FIJADO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL CONTRATO, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y QUE EL CONTRATISTA HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALIZARÁN PREFERENTEMENTE, EL PAGO A CONTRATISTAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO, LA FORMA DE ESTIMAR LOS TRABAJOS Y LOS PLAZOS PARA SU PAGO DEBERÁN ESTABLECERSE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

...”

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...”



V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VI.- CONTRATISTA: LA PERSONA QUE CONTRAIGA LOS SUJETOS OBLIGADOS LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS CONEXOS;

...

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY RESPECTO A LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

EL GASTO DESTINADO A OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA MUNICIPIO, A LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.



CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- LICITACIÓN PÚBLICA;
- II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y
- III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO...

IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- Que tanto en el ámbito Federal como en el Local, por **obra pública** se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o **construir bienes inmuebles**, con recursos públicos.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante **contratos**, mismos que se pueden llevar a cabo, a través de **licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo, o adjudicación directa**.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el número del contrato, el nombre, denominación o razón social del **contratista**, el procedimiento y la fecha conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, la meta, la fecha en que debe iniciarse y concluirse la ejecución del contrato.
- Que el residente de obra designado por el Ayuntamiento, es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los avances de la obra que se realiza, además de que funge como su representante ante el contratista.
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren, y este último en adición, es el encargado del cuidado y resguardo del archivo municipal.
- Que la fracción XV del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **establece como información pública obligatoria aquella que se refiere a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados**; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la normatividad correspondiente, podrá realizar obras públicas y servicios conexos con recursos públicos provenientes de la Federación o del propio Estado mediante contratos, que pueden llevarse a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas como mínimo, o adjudicación directa, y entre los elementos que éstos deberán contener cuando menos

se encuentran: el nombre, denominación o razón social del contratista; la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar, entre la que pudiere colegirse el dato inherente a la ubicación de la obra; la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso; el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato; plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y conclusión, entre otras cosas; asimismo, algunos de estos datos, como por ejemplo, la ubicación de la obra, y el importe autorizado, pudieren advertirse de los anexos de los propios contratos, en específico en el presupuesto, las acciones, el programa y proyecto, de igual manera, una vez celebrado el contrato de Obra Pública respectivo, el contratante (Ayuntamiento) nombrará a un residente de obra; que se encargará de verificar y vigilar la ejecución de las obras que se trate, debiendo notificar al sujeto obligado de los avances de la obra en cuestión. En este sentido, toda vez que el Secretario en conjunto con el Presidente Municipal suscriben los contratos respectivos y pudieren conocer de los avances de las obras en razón de los informes que rinde el residente de obra, pudieron haber elaborado un listado de los contratos a los cuales se refiere el contenido a), del cual se puedan desprender los datos relativos a los contenidos marcados en las letras b), c), d), e), f), g), h), i), k), y l).

Por lo anterior, se colige que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para detentar la información relativa a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, la información correspondiente, a saber: a) relación de los contratos de obra asignados a la empresa TU CHOZA, S.A. de C.V., durante el año dos mil trece al diecinueve de septiembre de dos mil catorce, b) el número de contrato, c) la procedencia del fondo del que salen los recursos para pagar el contrato, d) señalar si la obra se adjudicó por asignación directa, por invitación o por licitación, e) fecha de los contratos, f) concepto de los contratos, g) ubicación física de la obra (señalar la dirección) por cada una de las obras, h) meta, i) monto, j) avance de la obra, k) fecha de inicio de la obra y l) fecha de terminación de la obra, son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**, ambas autoridades pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el propio Ayuntamiento; aunado a que el último de los nombrados, al ser el responsable del resguardo del archivo municipal, se discurre que pudiere poseer la información solicitada; por lo que, ambas autoridades en virtud de las atribuciones referidas, pudieren haber

elaborado el listado respectivo, y en consecuencia tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener. Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **06/2014**, emitido por este Consejo General, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA POSEER EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. CUÁNDO SE PUEDE OBIAR INSTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL.”**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información que es del interés del ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 041-14.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha doce de mayo de dos mil catorce, se advierte que el día seis de marzo del propio año, la Unidad de Acceso constreñida, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información petitionada, a saber: **a) relación de los contratos de obra asignados a la empresa TU CHOZA, S.A. de C.V. durante el año dos mil trece al diecinueve de febrero de dos mil catorce, b) el número de contrato, c) la procedencia del fondo del que salen los recursos para pagar el contrato, d) señalar si la obra se adjudicó por asignación directa, por invitación o por licitación, e) fecha de los contratos, f) concepto de los contratos, g) ubicación física de la obra (señalar la dirección) por cada una de las obras, h) meta, i) monto, j) avance de la obra, k) fecha de inicio de la obra y l) fecha de terminación de la obra**, con base en la respuesta emitida en conjunto por la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Planeación y Organización, mediante oficio DOP/0298/2014 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, y el memorándum marcado con el número 48/2014 de fecha tres de marzo del citado año, signado por el Secretario Municipal y el Jefe del Departamento de la Secretaría Municipal, arguyendo sustancialmente lo siguiente: *“...se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponde a la... en virtud que la Dirección de Obras Públicas, la Subdirección de Planeación y Organización, la Secretaría Municipal, y el Departamento de Secretaría Municipal, no han recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, autorizado o aprobado, documento alguno que contenga la información solicitada, así*

como ninguna otra relacionada a la... debido a que dicha empresa no ha realizado contrato de obra alguno con estas Unidades Administrativas, respecto al año 2014, y respecto al año 2013 estas Unidades Administrativas no han realizado Relaciones de contratos respecto de empresas contratistas... oriéntese al Solicitante para que consulte en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, en el apartado de Transparencia, en el link: http://www.merida.gob.mx/municipio/obras_publicas/newsite/principal.htm, la información que pudiera ser de su interés ..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información petitionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

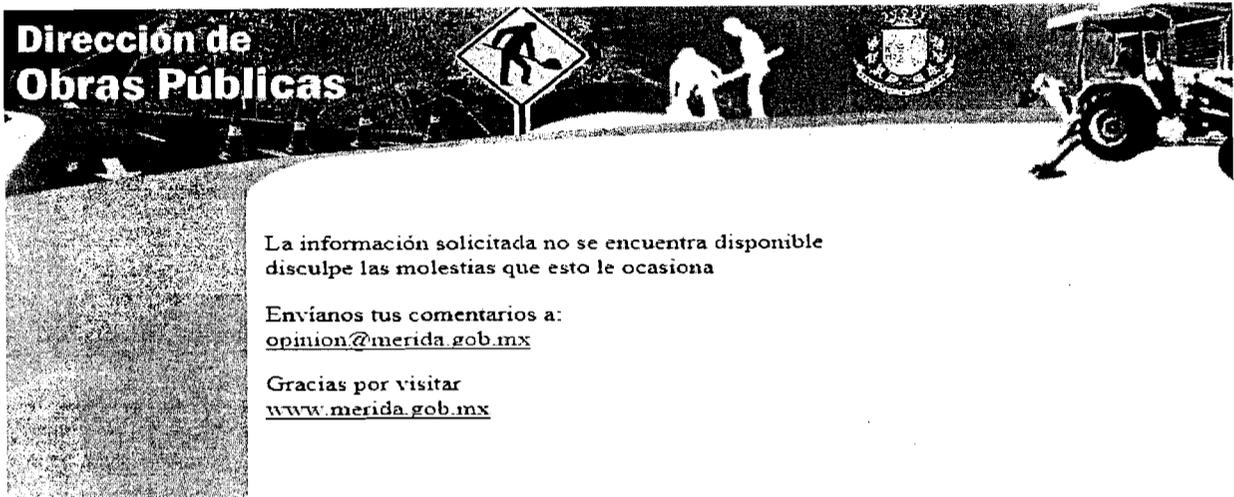
Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA**

DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información, pues aun cuando a) requirió al Secretario Municipal, quien resultó ser una de las Unidades Administrativas competentes para tener bajo su resguardo la información petitionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución; b) ésta a su vez, a través del memorándum marcado con el número 48/2014 de fecha tres de marzo de dos mil catorce, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información con el nivel de procesamiento que pidió el impetrante, declarando su inexistencia en razón que no había recibido, generado, tramitado, otorgado, aprobado o autorizado documento alguno relativo a la información solicitada, así como ninguna información relacionada con la misma; c) la obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y d) en fecha seis de marzo de dos mil catorce la notificó al impetrante la determinación en comento; lo cierto es, que omitió instar a la otra Unidad Administrativa competente, a saber, el Presidente Municipal, quien también pudiera detentar la información petitionada, esto es, la relación de los contratos a los que hace referencia el contenido a), con cada uno de los datos enlistados en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l.

De igual manera, se dilucida que la obligada orientó al impetrante para que consulte el portal de Internet del Ayuntamiento de Mérida para que localizara la información que pudiera ser de su interés, en el link siguiente http://www.merida.gob.mx/municipio/obras_publicas/newsite/principal.htm, razón por la cual, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si la liga proporcionada por la recurrida contiene la información petitionada por el hoy inconforme, la consultó, siendo que al hacer click, se visualizó un mensaje del cual puede discurrirse que el link en cuestión no permite consulta alguna; por lo que, esta autoridad no está posibilitada para analizar si en la referida liga se encontraba disponible o no la información; siendo que, para fines

ilustrativos a continuación se inserta la imagen de la pantalla que se observó.



Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por la Unidad de Acceso compelida, toda vez que omitió requerir a la otra Unidad Administrativa competente, a saber, el Presidente Municipal, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información en los términos en que le fueran peticionados, pues para emitir la resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, solo tomó como base el memorándum marcado con el número 48/2014 de fecha tres de marzo de dos mil catorce por parte de Secretario Municipal en la cual declaró la inexistencia de la información.

OCTAVO.- Con todo, se procede a **modificar** la determinación de fecha seis de marzo de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera al Presidente Municipal**, para efectos efectúe la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información relativa a la: **a) relación de los contratos de obra asignados a la empresa TU CHOZA, S.A. de C.V., durante el año dos mil trece al diecinueve de febrero de dos mil catorce, b) el número de contrato, c) la procedencia del fondo del que salen los recursos para pagar el contrato, d) señalar si la obra se adjudicó por asignación directa, por invitación o por licitación, e) fecha de los contratos, f) concepto de los contratos, g) ubicación física de la obra (señalar la dirección) por cada una de las obras, h) meta, i) monto, j) avance de la obra, k) fecha de inicio de la obra y l) fecha de terminación de la obra.**
- De obtener respuesta negativa a lo solicitado en el punto que antecede, **requiera al Secretario** para que realice la búsqueda y entrega de los insumos de los mismos, y en caso de que niegue su existencia, **requiera al Presidente Municipal** del

Ayuntamiento de Mérida, en iguales términos para que realice las gestiones pertinentes.

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad peticionada o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cuestión.
- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

No se omite manifestar que, en el supuesto que la información solicitada, que sea puesta a disposición del particular detente datos de naturaleza personal deberá clasificarle, acorde a lo establecido en los ordinales 8 fracción I y 17 fracciones I y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, realizando la versión pública respectiva, de conformidad al numeral 41 de la Ley en cita.

Asimismo, en el supuesto que el Secretario Municipal entregue la información peticionada, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente, esto es, al Presidente Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada ya ha sido entregada, pues el objeto principal del presente recurso de inconformidad ya se habría satisfecho.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **09/2011**, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.”**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha seis de marzo de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues si bien señala el número del predio, cruzamientos, el municipio y el Estado al cual pertenece el mismo, lo cierto es, que omitió indicar la calle; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de octubre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario

Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

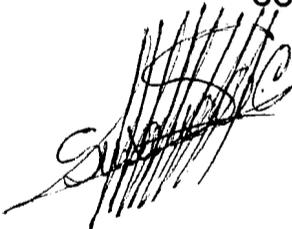
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de octubre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA